

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADA : **DIANA MARGARITA MORALES CORTES**
DEMANDADO : **EUGENIO SANCHEZ GONZALEZ**
RADICACION : **18592408900120170037300**

Vencido el término de traslado de la demanda a la parte demandada y de las excepciones de mérito propuestas, el Despacho obrando de conformidad con lo previsto Numeral 2 del Art. 443 del Código General del Proceso, convocará a audiencia a las partes dentro del presente asunto, para la realización de la diligencia de audiencia de que trata el Art. 392 concordante con los Arts. 372 y 373 ibidem, en consecuencia,

D I S P O N E:

1.- CITAR a los sujetos procesales en el presente asunto y señalar la hora de las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) del día veinte (20) de enero del año 2021, con el fin de llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el Art. 392 concordante con los Arts. 372 y 373 ibidem, la cual se realizará de manera virtual.

2.- DECRETO DE PRUEBAS

A) Solicitadas por la parte demandante

Téngase como pruebas documentales las allegadas con el libelo demandatorio, visibles a folios 1 al 45 del cuaderno principal.

B) Solicitadas por la parte demandada.

Documentales: La contestación de la demanda con excepciones de mérito, vista al folio 104 del C. Ppal.

Advertencias: De conformidad con lo normado en el artículo precedente, **se previene** a las partes para que concurren personalmente a la conciliación, a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, se **advierte** a las partes y a sus apoderados que su inasistencia no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en la citada norma.

3.- Por secretaría se comunicará esta determinación a las partes con las indicaciones de la herramienta tecnológica que se utilizará y el link de conexión para la audiencia – Art. 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Código de verificación:

e7258d76e192b92cf7df212a8561bb99e3e95d2be3abdcc6dfad2426498628f9

Documento generado en 24/11/2020 04:12:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**